

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126
TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511
HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.
Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.
Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Quedan comprendidos en esta tarifa de tres pesetas las denuncias de valores a que se refiere el art. 560 del Código de Comercio, siempre que el importe de los mismos sea superior a 25.000 pesetas.
Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos
Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba Española! ¡Viva Franco! ¡Viva Española!

Diputación Provincial de Madrid

COMISION GESTORA

CONVOCATORIA

En uso de las atribuciones que me concede el artículo 91 del Estatuto Provincial, he dispuesto convocar a la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación Provincial, para celebrar sesión extraordinaria, que tendrá lugar, dada la extrema urgencia de asuntos a resolver, el próximo día 21, a las once de la mañana, en el salón de sesiones de la Corporación, para tratar del siguiente

ORDEN DEL DIA

Beneficencia.

1. Reorganización y funcionamiento del Servicio de Dementes a cargo de la Corporación.

Fomento.

2. Solicitar del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional los correspondientes préstamos para proceder a la reparación de todos los inmuebles propiedad de esta Corporación Provincial que han sufrido daños por causa de la guerra.

Personal.

3. Aprobar el Reglamento de la Asesoría Jurídica de la Corporación y las bases de la convocatoria para proveer las dos plazas de Oficiales Letrados que se destinan a la expresada Asesoría.

4. Aprobar las bases de concurso para proveer la plaza de Oficial Mayor de la Corporación.

5. Recurso de reposición interpuesto por don Manuel Blanco y Pérez del Camino, contra acuerdo de la Comisión Gestora de 20 de noviembre de 1939, por el que se nombró Secretario provisional de esta Diputación Provincial a don Emilio Torres Cañamares.

Madrid, 16 de octubre de 1940.—El Presidente, Marqués de Hazas.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 30 de septiembre de 1940 por la que se dispone se convoque concurso para la provisión de becas en favor de Alumnos de brillante aprovechamiento incluidos en los perjuicios de la pasada guerra de liberación.

Ilmo. Sr.: Previsto en el actual presupuesto del Ministerio de Educación Nacional, un crédito global para atender al pago de becas a los alumnos de brillante aprovechamiento, carentes de medios económicos y que, personalmente o por sus más próximos familiares, estuvieren comprendidos en los perjuicios de la finalizada guerra de liberación,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se convoque concurso para la provisión de las siguientes becas:

Cien, de doscientas pesetas mensuales durante los nueve meses del curso, para estudios de Enseñanza Superior.

Cien, de ciento cincuenta pesetas mensuales durante los nueve meses del curso, para estudios de Enseñanza Media.

Cien, de setenta y cinco pesetas mensuales durante los nueve meses del curso, para estudios del Magisterio y Primera Enseñanza.

2.º Dichas becas se concederán a los huérfanos, con preferencia de padre y madre, cuyos padres hubiesen caído en acción de guerra, o como consecuencia de las heridas recibidas en campaña, así como los de aquellos que hubieran sido asesinados, en los que, además, concorra la circunstancia de venir cursando estudios con anterioridad y brillante aprovechamiento y haberlos interrumpido por carencia de medios económicos, por orfandad o vicisitudes de la guerra.

3.º En defecto de huérfanos, podrán ser adjudicadas a ex combatientes, ex cautivos, o a los que, personalmente o por sus más próximos familiares, estuvieren comprendidos en los perjuicios de la guerra y tengan demostrado o demuestren cumplidamente su brillante aprovechamiento

escolar y justifiquen su escasez o carencia de recursos.

4.º No se concederá más de una beca por familia, cualquiera que sea el número de hijos o hermanos en los que se alegue la existencia de las causas previstas.

5.º Todos los concursantes aportarán declaración jurada, que sirva de base a la Administración en cualquier momento que lo considere oportuno para la comprobación de su contenido, con auxilio de la autoridad de todo orden y jurisdicción, de que no poseen más bienes o ingresos de los que se expresan y compromiso de dar cuenta del cambio de situación tan pronto varíen las circunstancias, ya sea por funcionamiento del Colegio de huérfanos o auxilio de instituciones para la protección de hijos y familiares, organizadas por los Cuerpos a los que sus padres o familiares pertenecieron o pertenezcan y les asista el derecho a disfrutar sus beneficios; por cobro de sueldos o atrasos por cualquier concepto, en cuantía que se estime suficiente para atender a los gastos escolares, o por percepción de importe de pólizas de seguros que pueda ser aplicada al mismo fin.

6.º Se considerarán presentadas al concurso las peticiones que, recibidas con anterioridad, no hubiesen sido devueltas en el día de la fecha a sus firmantes, siempre que dentro del plazo que se les fije completen su documentación con los requisitos que se expresan en esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(G. C.—3-371)

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Beneficencia y Obras Sociales

COMISION PROVINCIAL DEL SUBSIDIO AL COMBATIENTE DE MADRID

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales, con

fecha de hoy, traslada a esta Comisión provincial la orden del Ilmo. señor Subsecretario de la Gobernación de 14 de los corrientes, que dice:

«Ilmo. Sr.: La movilización parcial de los reemplazos de 1937 y anteriores, decretada por el Gobierno, viene a crear una situación difícil a los cónyuges y parientes pobres de aquellos reclutas incorporados que, siendo cabeza de familia y careciendo de recursos, no pueden acogerse a las prórrogas de primera clase determinadas por el vigente Reglamento de Reclutamiento. Esta cuestión, que afecta a un buen número de españoles, tiene fácil solución con la mera aplicación del texto refundido del Decreto de 15 de abril de 1939, circunscrita exclusivamente a los reclutas de los reemplazos de 1937 y anteriores que tengan la condición de cabeza de familia, como consecuencia de haber contraído matrimonio y constituir hogar propio e independiente. En virtud de lo expuesto, procede que por esa Dirección general se dicten con urgencia las normas oportunas para que, a partir del día primero del próximo mes de octubre, se concedan los beneficios del Subsidio al Combatiente, con arreglo a la escala establecida en el artículo tercero de aquel Cuerpo legal, a los movilizados de los reemplazos de 1937 y anteriores, que, al tiempo de su incorporación a filas, se hallaren casados en matrimonio válido y ya vinieren atendiendo con su trabajo personal al sustento de su esposa e hijos.»

Será indispensable para la incoación de expedientes de beneficiarios, lo preceptuado en el artículo segundo del Decreto de 15 de abril de 1939, texto refundido; es decir:

a) Que el causante del derecho al Subsidio sea cabeza de familia o sostén único y principal de ella con su trabajo personal.
b) Estar movilizado, y siempre que la movilización lo impida dedicarse a sus ocupaciones profesionales.

c) Que los beneficiarios, por consecuencia de la movilización del causante, carezcan de ingresos o los tengan insuficientes para las necesidades de la vida. Se entenderán in-

cluidas en este apartado todas aquellas personas que carezcan en absoluto de bienes, beneficios y rentas de todo orden, incluso de trabajo, así como también los que tengan unos u otros en cuantía insuficiente para reunir el ingreso diario que, según el número de parientes a mantener, le correspondería conforme el artículo tercero del Decreto.

Conforme determina la Orden del ilustrísimo señor Subsecretario de la Gobernación, la percepción de los beneficios se llevará a cabo con arreglo a la escala establecida en el artículo tercero del mencionado Cuerpo legal, o sea, en la forma siguiente:

Poblaciones menores de 10.000 habitantes: a) Dos pesetas diarias, cuando sólo sea el cónyuge o un pariente; b) Una peseta diaria por cada uno de los demás parientes, sin que este complemento pueda exceder de tres pesetas, sea cual fuere el número de beneficiarios. Poblaciones mayores de 10.000 habitantes: c) Tres pesetas diarias, cuando sólo sea el cónyuge o un pariente; d) Una peseta diaria por cada uno de los demás parientes, sin que este complemento pueda exceder de cinco pesetas, sea cual fuere el número de beneficiarios.

Sin embargo de lo dispuesto en los apartados b) y d), cuando los hijos o parientes del combatiente sean menores de dos años, se reducirá el complemento a 0,50 céntimos por cada uno de los que se hallen incluidos en dicha edad.

El artículo cuarto dispone que del Subsidio que corresponda percibir a las familias de los combatientes se deducirá:

1.º Los sueldos, pensiones, gratificaciones, jornales y demás retribuciones de trabajo, ya sean fijas o eventuales, que perciba el cónyuge y los parientes del Combatiente que tengan la condición de beneficiarios, conforme al apartado c) del artículo segundo.

Aunque ya se determina en la Orden que ha de aplicarse en un todo el texto refundido del Decreto de 15 de abril de 1939 y Reglamento para su aplicación de la misma fecha, circunscrita a los reclutas de 1937 y anteriores que tengan la condición de cabeza de familia como consecuencia de haber contraído matrimonio válido y constituir hogar propio e independiente, se hace mención de todos estos artículos, que ha de facilitar la interpretación de preceptos reglamentarios por parte de esa Comisión.

El artículo primero del Reglamento, texto refundido para la aplicación del Decreto, determina en la forma que han de verificarse las peticiones de Subsidio, reseñando los documentos que han de integrar los correspondientes expedientes.

Aparte de tal documentación, deberá exigirse a los beneficiarios la presentación de los siguientes justificantes:

Partida de casamiento, acreditativa de la validez del matrimonio, así como declaración jurada de que el causante del Subsidio, como cabeza de familia, venía atendiendo con su trabajo personal al sustento de su esposa e hijos, y partida de nacimiento de éstos.

Cuantas dudas puedan surgir en la interpretación de la presente Orden deberán ser consultadas a este organismo superior, por el que, con la mayor urgencia, serán resueltas; esperando el mayor celo en el cumpli-

miento de la misión encomendada a esa Comisión local.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Madrid, 30 de septiembre de 1940. El Jefe de la Comisión, firmado: Pedro Rivas.

(G. C.—3.354)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección general de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la «Fundación Santa Ana y San Rafael», instituida en Madrid, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Juan Alonso y Alonso, en concepto de presidente de la Fundación «Santa Ana y San Rafael», instituida en Madrid, solicitando en nombre de la misma la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas;

Resultando que por doña Ana de Bertodano y de la Cerda, Marquesa de Bárboles, fué instituida en Madrid, según documento de fecha 15 de septiembre de 1920, una obra pía de cultura denominada «Fundación de Santa Ana y San Rafael» para niños pobres, divididos, a los efectos de la enseñanza, en varias clases, siendo éstas de artes, oficios e industrias, proporcionando la Fundación los libros y objetos de escritorio y los utensilios para clases, y estableciéndose las demás reglas por las que la Institución habrá de regirse, entre las que se comprende la creación de una Capellanía con celebración de una misa diaria por el alma de la fundadora y el estipendio de diez pesetas, que ha de sufragarse de las rentas fundacionales;

Resultando que por Real orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, de 25 de abril de 1930, se clasificó a la Fundación con el carácter de benéfico-docente particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio;

Resultando que por acuerdo de este Centro directivo, de fecha 7 de mayo de 1940, se declaró exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, una inscripción nominativa del 4 por 100 Interior, de particulares y colectividades, no transferible, número 6.273, de 4.113.400 pesetas nominales, con deducción, a los efectos del impuesto, del importe a que asciende el estipendio de diez pesetas, por una misa diaria, que ha de pagarse de las rentas fundacionales;

Resultando que por don Juan Alonso y Alonso, en la representación antes indicada, se ha solicitado que se amplíe la declaración de exención antes mencionada, a un solar, que se omitió incluir en la anterior relación, sobre el cual ha de elevarse el edificio en que se cumplirán los fines de la Fundación, que es un terreno formado por la unión de dos parcelas, parte cada una de dos fincas colindantes llamadas «Parador o Tejar de Muñoz», situadas: una, dentro del Ensanche de Madrid, y la otra, en su extrarradio; las dos en el distrito del Congreso, barrio de la Plaza de Toros y Registro de la Pro-

piedad del Mediodía, Sección primera, calle del Dr. Esquerdo, entre las de los Condes de Torrealaz y prolongación proyectada en Extrarradio de la calle de O'Donnell, y cuya descripción detallada consta en el título de adquisición, escritura de compraventa otorgada en esta capital el día 15 de febrero de 1936, ante el Notario don Isidoro de la Cierva y Peñafiel, inscrita su primera copia en el Registro de la Propiedad del distrito del Mediodía de Madrid el 17 de abril del mismo año 1936;

Considerando que el artículo 44, apartado f) de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 11 de marzo de 1932, y el 261, número 8.º, del Reglamento para su aplicación de 16 de julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, los que, de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación es de carácter benéfico, por dedicar su actividad a la enseñanza gratuita, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que el inmueble referido está directamente adscrito a la realización del fin benéfico, por estar inscrito a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad;

Considerando que del importe del capital declarado exento por el acuerdo anterior de este Centro directivo y por el representado por la finca a la que se hace ahora extensiva la exención, debe rebajarse el importe que representa la misa diaria con estipendio de diez pesetas, que como carga espiritual y, por tanto, no comprendida en las exenciones legales, pesa sobre la Fundación;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el inmueble antes descrito, perteneciente a la «Fundación Santa Ana y San Rafael», instituida en Madrid, con deducción, a los efectos del impuesto y juntamente con el capital declarado exento por el acuerdo anterior de este Centro, del importe a que asciende el estipendio de diez pesetas por una misa diaria, que ha de sufragarse de las rentas fundacionales.

Madrid, 25 de septiembre de 1940. El Director general, Pedro Alfaro.

(G. C.—3.372)

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección general de los Registros y del Notariado

Anunciando la convocatoria de vacantes de Registros de la Propiedad que han de proveerse en los turnos que se expresan.

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la Propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la Ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNO DE PROVISIÓN
Madrid (Mediodía).....	Madrid.....	1. ^a	Primero o de clase.
Valencia (Oriente).....	Valencia.....	1. ^a	Idem id.
Loja.....	Granada.....	2. ^a	Idem id.
Telde.....	Las Palmas.....	3. ^a	Idem id.
San Roque.....	Sevilla.....	3. ^a	Idem id.
San Feliú de Llobregat.....	Barcelona.....	1. ^a	Segundo o de antigüedad.
Elche.....	Valencia.....	1. ^a	Idem id.
Denia.....	Idem.....	1. ^a	Idem id.
Aloázar de San Juan.....	Albacete.....	1. ^a	Idem id.
Coin.....	Granada.....	3. ^a	Idem id.
Villajoyosa.....	Valencia.....	3. ^a	Idem id.
Villalpando.....	Valladolid.....	3. ^a	Idem id.
Torrox.....	Granada.....	3. ^a	Idem id.
Ordenes.....	La Coruña.....	4. ^a	Antigüedad absoluta.
Sanlúcar de Barrameda.....	Sevilla.....	4. ^a	Idem id.
Laredo.....	Burgos.....	4. ^a	Idem id.
Puebla de Sanabria.....	Valladolid.....	4. ^a	Idem id.
Valderrobres.....	Zaragoza.....	4. ^a	Idem id.
Allariz.....	La Coruña.....	4. ^a	Idem id.
Ramales.....	Burgos.....	4. ^a	Idem id.
Salas de los Infantes.....	Idem.....	4. ^a	Idem id.
Lerma.....	Idem.....	4. ^a	Idem id.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

Madrid, 30 de septiembre de 1940.—El Director general, Ignacio de Casso.

(G. C.—3.377)

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de Madrid

Ampliación del plazo declaratorio de cosechas de cereales y leguminosas de grano seco

El Ilmo. Sr. Delegado Nacional del

Trigo, haciendo uso de las facultades que le confiere la vigente legislación de Ordenación Triguera y del Mercado Nacional de Cereales y Piensos, y teniendo en cuenta que las faenas de la recolección han tenido lugar en muchas localidades con bastante retraso a causa de distintas circunstan-

...as, ha tenido a bien disponer que se prorrogue hasta el día 31 del actual inclusive el plazo de presentación de declaraciones juradas de cosechas, cantidades reservadas y cantidades disponibles para la venta, que todos los agricultores, rentistas e igualadores vienen obligados a presentar al Servicio Nacional del Trigo ante los Ayuntamientos correspondientes.

Por tanto, los agricultores, rentistas e igualadores que no hubieran presentado todavía sus declaraciones de cereales y leguminosas de grano seco, se servirán presentarlas, sin falta alguna, ante el Secretario del Ayuntamiento, en la forma ordenada, antes de terminar el mes actual.

Teniendo en cuenta, además, que muchos agricultores han presentado sus declaraciones antes del de terminar la recolección, por lo cual han declarado cantidades inferiores a las que realmente han recolectado, con el fin de evitar perjuicios a estos agricultores, se aceptará hasta el día 31 del actual la modificación de las declaraciones presentadas a todos los agricultores que deseen rectificar su declaración por haber comprobado que han cometido error en la misma.

Pasado el día 31 del actual no se admitirán nuevas declaraciones ni rectificaciones y, en consecuencia, quienes pasada esa fecha no hayan presentado su declaración, o hayan declarado datos que no se ajusten a la verdad, sufrirán las consecuencias que la legislación vigente determina a esos infractores.

Esta Jefatura provincial espera de la cultura de todos los agricultores, rentistas e igualadores, cumplirán cuanto se ordena por el presente, en evitación de los graves perjuicios que, en otro caso, habrán de sobrevenirles.

Lo que se hace público para general conocimiento, y para su más exacto cumplimiento por parte de los interesados.

Madrid, 10 de octubre de 1940.—El Jefe provincial (firmado).

(G. C.—3.363)

Estado Mayor del Ejército

Jefatura de Transmisiones

ANUNCIO

Necesitando esta Jefatura adquirir el material de Transmisiones para la dotación de las distintas Unidades del Ejército, por un importe total de pesetas 2.280.405, se anuncian los concursos con carácter de urgencia, que se celebrarán, los días 30 del actual, los expedientes números 1, 5 y 6, y el día 31, los números 2, 3, 4 y 7, a las diez horas de la mañana de los dos respectivos días, en las oficinas que ocupa esta Jefatura en la calle de Amanuel, 39, y que a continuación se relacionan.

Los señores fabricantes e industriales que deseen tomar parte en los concursos podrán examinar los pliegos de condiciones técnicas y legales, que se hallarán expuestos en la citada oficina todos los días laborables, desde las diez a las trece horas de la mañana, y desde las dieciséis treinta hasta las dieciocho treinta horas de la tarde, pudiendo entregar sus ofertas en pliego cerrado y lacrado, dirigido al señor Coronel Jefe de esta Jefatura, hasta media hora antes de celebrarse los concursos, por el total de cada uno o por lotes separados.

PRIMER EXPEDIENTE

Cantidad. — Herramientas. — Precio por unidad. — Importe total.

3.000 Mochilas de tendido plegables, a 100 pesetas, 300.000.
4.500 Herraje y manivelas para mochila, a 15 pesetas, 67.500.
600 Pértigas de tendido, a 50 pesetas, 30.000.
Suma, 397.500 pesetas.

SEGUNDO EXPEDIENTE

10.000 Carteras para herramientas, a 20 pesetas, 200.000.
150 Carteras grandes para herramientas, a 45 pesetas, 6.750.
3.500 Cinturones de seguridad, a 50 pesetas, 175.000.
3.000 Guantes de tendido, a 5,50 pesetas, 16.500.
Suma, 398.250 pesetas.

TERCER EXPEDIENTE

20.000 Bobinas de madera para cable de campaña, a 10 pesetas, 200.000.
Suma, 200.000 pesetas.

CUARTO EXPEDIENTE

8.500 Persianas de señales, a 50 pesetas, 425.000.
Suma, 425.000 pesetas.

QUINTO EXPEDIENTE

7.000 Alicates universales, a 5,50 pesetas, 38.500.
250 Alicates de corte, a 8,50 pesetas, 2.125.
350 Alicates de punta larga, a 4,50 pesetas, 1.575.
100 Alicates de punta redonda, a 3,60 pesetas, 360.
100 Alicates de media caña, a 4,50 pesetas, 450.
7.500 Martillos de 300 gramos, a 3,50 pesetas, 26.250.
400 Martillos de 500 gramos, a 4,50 pesetas, 1.800.
400 Tenazas, a 6 pesetas, 2.400.
7.500 Corta-alambres, a 8,50 pesetas, 63.750.
150 Corta-alambres de 180 mm., a 20 pesetas, 3.000.
300 Mordazas, a 12,50 pesetas, 5.750.
500 Tenazas de empalmador, a 23 pesetas, 11.500.
650 Almádenas, a 12,25 pesetas, 7.962,50.
650 Llaves inglesas, a 11 pesetas, 7.150.
100 Llaves inglesas pequeñas, a 7 pesetas, 700.
100 Juegos llaves fijas, a 12 pesetas, 1.200.
350 Juegos llaves tubo, a 24 pesetas, 8.400.
6.150 Destornilladores, a 2,55 pesetas, 15.582,50.
550 Destornilladores relojero, a 3 pesetas, 1.650.
500 Destornilladores de carraca, a 7,50 pesetas, 3.750.
5.000 Cuchilletos de empalmador, a 3 pesetas, 15.000.
100 Juegos de limas, a 24 pesetas, 2.400.
300 Limas triangulares y redondas, a 2,50 pesetas, 750.
150 Juegos de barrenas, a 22,50 pesetas, 3.375.
200 Kilogramos de alcayatas, a 3,25 pesetas, 650.
150 Kilogramos de grapas, a 3,50 pesetas, 525.
200 Kilogramos de clavos de hierro, a 2,50 pesetas, 500.
100 Tornillos de banco, a 85 pesetas, 8.500.
250 Lámparas de soldar, a 45 pesetas, 11.250.
250 Soldadores, a 10 pesetas, 2.500.
500 Kilogramos de estaño preparado, a 14 pesetas, 7.000.
150 Kilogramos de pasta de soldar, a 25 pesetas, 3.750.
Suma, 258.155 pesetas.

SEXTO EXPEDIENTE

1.500 Trepadores, a 40 pesetas, 60.000.
2.000 Trepelines, a 36 pesetas, 72.000.
2.400 Trócolas con cuerda y rana, a 60 pesetas, 144.000.
1.500 Cazos, a 40 pesetas, 60.000.
1.500 Barras pisón, a 40 pesetas, 60.000.
1.500 Barras mina, a 35 pesetas, 52.500.
250 Devanaderas dobles, a 100 pesetas, 25.000.
300 Trepadores de carril, a 70 pesetas, 21.000.
Suma, 494.500 pesetas.

SEPTIMO EXPEDIENTE

200 Cajas de madera para estación óptica pesada, con herrajes y pintura, a 69 pesetas, 13.800.
200 Carteras de cuero para heliógrafo, de 20 cm., con herrajes y pintura, a 65 pesetas, 13.000.
50 Cajas de madera para heliógrafos de 15 cm., con herrajes y pintura, a 25 pesetas, 1.250.
100 Correas bandolera para las mismas y completar otras cajas, a 8 pesetas, 800.
20 Carteras de cuero para heliógrafos de 10 cm., a 35 pesetas, 700.
400 Cajas de madera para aparatos de luces biosca, con herraje y pintura, a 20 pesetas, 8.000.
300 Cajas de madera para idem, a 20 pesetas, 6.000.
400 Trípodes para aparato de luz biosca, a 45 pesetas, 18.000.
2.356 Bombillas de 6 voltios para biosca y repuestos, a 1,50 pesetas, 3.835.
420 Pilas cilíndricas, tipo 1.321, de 1,50 a 6 pilas por aparato, a 1,85 pesetas, 7.770.
2.100 Cristales encarnados, verdes y amarillos para biosca, a 1 peseta, 2.100.
125 Lunas de espejo principal de heliógrafo de 20 cm., a 9,00 pesetas, 1.125.
200 Lunas de espejo auxiliar heliógrafo de 20 cm., a 9 pesetas, 1.800.
190 Lunas de espejo principal heliógrafo de 15 cm., a 7 pesetas, 1.330.
40 Lunas de espejo principal heliógrafo de 10 cm., a 6 pesetas, 240.
100 Varillas para heliógrafo de 15 centímetros, a 3 pesetas, 300.
600 Mariposas para heliógrafo 20 centímetros, a 0,50 pesetas, 300.
100 Conterones para trípodes para heliógrafo de 20 cm., a 45 pesetas, 4.500.
100 Hachas para óptica pesada, a 9 pesetas, 900.
100 Brújulas para óptica pesada, a 85 pesetas, 8.500.
150 Brújulas para óptica ligera, a 85 pesetas, 12.750 pesetas.
Suma, 107.000 pesetas.

Madrid, 16 de octubre de 1940.—El Coronel Jefe de Transmisiones del Ejército, José Cremades Suñol.

(O.—1.422)

Prisión Provincial de Madrid

El día 30 del actual, y hora de las once, en la Administración de este Establecimiento, Hermanos Miralles, número 54 (antes Porlier), se celebrará subasta pública para contratar la retirada de desperdicios de comidas y sobras de ranchos de todas las prisiones de hombres de esta capital.

El tipo mínimo será de 13.600 pesetas anuales. El contrato tendrá de duración un año.

El pliego de condiciones estará expuesto al público en la referida Pri-

sión, los días laborables, de nueve a trece y de dieciséis a veinte, hasta el 29 del mes en curso.

Madrid, 10 de octubre de 1940.—El Administrador, firmado: Vidal Bautista.—Visto bueno: el Director, firmado: A. Tomé.

(O.—1.418)

AYUNTAMIENTOS

ARROYOMOLINOS

El próximo día 18 se verificará, a las diez de la mañana, la subasta para el aprovechamiento de pastos de la «Dehesa Boyal» de este término.

El tipo de cotización será de 500 pesetas.

Arroyomolinos, 11 de octubre de 1940.—El Alcalde, Basilio Ruiz.

(Núm. 3.397) (O.—1.420)

ALGETE

El día 21 de octubre tendrá lugar en este Ayuntamiento la subasta de los pastos del Soto, a las doce de su mañana, bajo el tipo de 5.000 pesetas, durante los meses de noviembre, diciembre, enero y febrero inclusive, con cabida para 1.000 cabezas lanares.

El pliego de condiciones, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Algete, 5 de octubre de 1940.—El Alcalde, Gabriel Tellaache.

(Núm. 3.366) (O.—1.421)

VALDEAVERO

La Matrícula Industrial de este término para el próximo año 1941, se halla terminada y expuesta al público, por término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos reglamentarios.

Valdeavero, a 10 de octubre de 1940.—El Alcalde, Cruz López.

(Núm. 3.361) (X.—561)

EL MOLAR

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1939, con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación ninguna.

El Molar, a 10 de octubre de 1940. El Alcalde, Guillermo París.

(Núm. 3.357) (X.—564)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia número veinte, de esta capital, dictada en el expediente promovido por doña Carmen Villa Castro, representada por el Procurador don Juan Manuel de Alfonso y Ma-

drona, sobre declaración de herederos abintestato de su sobrino carnal don Eduardo Villa Martínez, se anuncia la muerte sin testar de dicho señor, ocurrida el día dieciséis de diciembre de mil novecientos treinta y seis, en estado de soltero, y, en su consecuencia, se hace saber que los que reclaman su herencia son su citada tía carnal doña Carmen Villa Castro y los hijos de otra tía carnal del causante, que se llamó doña Cipriana Villa Castro, fallecida en estado de viuda, llamados doña Aurea, don Mariano, don Venancio, don Francisco, doña Concepción, doña Francisca y doña María Rodrigo Villa, por lo que se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los citados, a fin de que, en el término de treinta días, comparezcan a reclamarlos, si vieren convenirles.

Dado en Madrid, a diez de octubre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
P. S.,

Ricardo Alemany

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
José Cortés

(A.—1-911)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

EDICTO

Don Ruperto Cebrián Lucas, Juez municipal suplente en funciones de primera instancia de esta localidad y su partido,

Por el presente hago saber: Que en los autos que se expresan a continuación, seguidos en este dicho Juzgado, se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y fallo que literalmente dicen así:

Sentencia

En la Villa de Madrid, a 6 de septiembre de 1940.—El señor don Fructuoso Cid Abad, Juez de primera instancia número 3, de Madrid, al que le ha sido prorrogada su jurisdicción, habiendo visto los presentes autos de juicio civil ordinario declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes: como demandante, don Pablo Carceller Mateo, mayor de edad, casado, farmacéutico, vecino de Cercedilla, hoy sus herederos: doña Consuelo Falces Carrasco, don Francisco, doña Rosario, don Alfredo y doña Pilar Carceller Falces, representados por el Procurador don Amadeo Escotado Jiménez y dirigidos por el Letrado don Román Escotado Jiménez, y como demandados, don Daniel Sáenz de Miera Martín y su esposa, doña Bárbara Carbayo Lozano, ésta declarada en rebeldía, mayores de edad, propietario y sus labores, respectivamente, vecinos de Cercedilla y domiciliados en Madrid, representado aquél por el Procurador don Juan Pablo Santos y Hernández y defendido por el Letrado don José Sáenz de Miera Millán, sobre reclamación de 5.710 pesetas 90 céntimos, intereses y costas; y...

Fallo

Que debo declarar y declaro que no es competente el Juzgado de San Lorenzo del Escorial para conocer del presente juicio, sin hacer expresa imposición de costas.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid (con rúbrica).

La anterior sentencia fué publicada el mismo día y en la audiencia pública correspondiente.

Y con el fin de que sirva de notificación a la demandada rebelde, doña

Bárbara Carbayo Lozano, de la sentencia cuyo encabezamiento y fallo constan anteriormente, se expide el presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a once de octubre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
Federico Orellana

R. Cebrián

(G. C.—3.356)

(C.—385)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En el Juzgado de primera instancia número seis de los de esta capital, se tramita expediente a instancia del Procurador don Francisco de Murga, en nombre y representación de doña Dolores Clara Frías Cañizares, con el señor Abogado del Estado, sobre extravío de los siguientes valores:

23 títulos de Deuda amortizable al 5 por 100, emisión 1927, con impuesto, serie A, números 452.614 al 27 y 508.825 al 33.

Cinco títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión 1927, con impuestos, serie C, número 7.268.

Ocho títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, emisión 1928, serie A, números 40.292 al 95 y 74.483 al 86.

26 títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, emisión 1928, serie B, números 15.120 al 32 y 27.306 al 18.

Cuatro títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, emisión 1928, serie C, números 7.640 al 43.

Tres títulos de la Deuda Ferroviaria Amortizable del Estado, al 5 por 100, serie A, números 140.350, 140.521 y 22.

Cuatro títulos de la Deuda Ferroviaria Amortizable del Estado, al 5 por 100, serie B, números 13.264 y 65, 45.792 y 45.872.

Dos títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1929, e x e n t a, números A. 56.855 y B. 15.322, propiedad de dicha señora doña Dolores Clara Frías Cañizares.

Lo que se pone en conocimiento de los tenedores de los títulos denunciados, a fin de que comparezcan ante dicho Juzgado de primera instancia número seis de los de esta capital, dentro del término de nueve días.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo en Madrid, a catorce de octubre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
P. S.
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Luis Vacas

(A.—1-914)

NAVALCARNERO

EDICTO

Don Clemente Sánchez Garnica, Juez municipal, Letrado, en funciones de primera instancia e instrucción del partido de Navalcarnero,

Hago saber: Que Celedonia Cedillo Muñoz, de sesenta y un años, natural y vecina de Navalcarnero, hija de Florentino y Basilia, falleció en esta villa el día veinticinco de julio de mil novecientos treinta y nueve, en estado de viuda de Eulogio Folguera Gómez, y sin haber otorgado testamento y no dejando descendientes ni ascendientes.

Solicita la declaración de herederos abintestato su hermano, Valeriano Cedillo Muñoz, para él; su hermana Josefa, y sus sobrinos carnales Dionisio (conocido por Justo), Enrique, Gregorio, Luis, Rafael, María-Milagros y María Cruz, éstos hijos de su hermana, Antonia Cedillo Muñoz, que falleció en Madrid el veintinueve de marzo de mil novecientos treinta y ocho.

Lo que se hace saber por medio del presente edicto, para que, en término de treinta días, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan comparecer en este Juzgado a reclamar dicha herencia todas aquellas personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de doña Celedonia Cedillo Muñoz, que los que reclaman.

Navalcarnero, a treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta.

P. S. M.,
El Secretario,
Julio Salas

Lcdo. Clemente S. Garnica

(A.—1-912)

NAVALCARNERO

EDICTO

Don Clemente Sánchez-Garnica y Pablos, Juez municipal, Letrado, en funciones de primera instancia e instrucción del partido de Navalcarnero,

Hago saber: Que doña Paula Nicolás Garrido, natural de Boadilla del Monte, falleció en Villaviciosa de Odón el tres de julio del corriente año, en estado de casada con don Federico Rodríguez Fernández, sin haber otorgado testamento y no dejando descendientes ni ascendientes; reclaman la herencia los hermanos de la misma, llamados: Blas, Enrique, Francisco, María-Santos y Eugenia Nicolás Garrido; y los sobrinos: Policarpo, Josefa, conocida por Concepción, y Milagros, Luisa y Adolfo Nicolás García, como hijos del hermano de la causante, fallecido, Angel Nicolás Garrido, y los también sobrinos Agueda y Paulino Nicolás Sevilla, hijos también de hermano de la causante, fallecido, llamado Facundo Nicolás Garrido.

Lo que se hace saber por el presente edicto, para que todas aquellas personas que se crean con igual o mejor derecho a la expresada herencia que los que la reclaman, puedan comparecer ante este Juzgado, en el término de treinta días, a partir de la inserción de éste en el BOLETÍN OFICIAL.

Navalcarnero, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta.

P. S. M.,
El Secretario,
Julio Salas

Lcdo. Clemente S. Garnica

(A.—1-913)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 14

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo mandado por don Fernando Benavides García de Zúñiga, Juez municipal propietario número catorce, de esta capital, por providencia de fecha de hoy, recaída en el expediente de juicio verbal civil, números ochocientos catorce-ciento seis, del año en curso, seguido a instancia de don Santos Martín Morato, de esta vecindad, contra los he-

rederos o causahabientes de don Jaime de Bordsgrawe, cuyas circunstancias personales, domicilio y paradero son desconocidos, sobre que se alce y deje sin efecto el depósito constituido, por medio de la oportuna nota, en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, referente al automóvil marca D. K. W., de siete HP, matrícula M. cincuenta y ocho mil quinientos ochenta y tres, se cita a los referidos demandados, que son desconocidos, para que el día veintiocho de este mes, a las once horas del mismo, comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Santa Catalina, número tres, primero, provistos de sus cédulas personales corrientes y de los medios de prueba de que intenten hacer uso, al objeto de celebrar el juicio verbal civil de que queda hecho mérito; bajo apercibimiento que de no verificarlo se continuará el juicio en su rebeldía, sin volver a citarlos.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y sirva de citación en forma legal a los referidos demandados, expido la presente cédula, visada y sellada, en Madrid, a diez de octubre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez municipal,
Fernando Benavides

(A.—1-915)

CITACION

COLMENAR VIEJO

Pariante Avella (Pablo), de veintiocho años, casado, fotógrafo, domiciliado últimamente en Madrid, en Marqués de Ley, núm. 11, y Humanes Rocha (Eleuterio-Luis), de treinta y un años, casado, fotógrafo, y con domicilio últimamente en Madrid, en Bravo Murillo, núm. 107, comparecerán el día treinta y uno de octubre próximo, a las diez horas, ante el Juzgado municipal de esta villa de Colmenar Viejo, sito en la calle de la Libertad, núm. 2, piso bajo, a celebrar juicio de faltas por lesiones.

Colmenar Viejo, 30 de septiembre de 1940.—El Secretario, L. Pinto.
(G. C.—3.319) (B.—2.918)

JUZGADO MILITAR

REQUISITORIA

JUZGADO EVENTUAL NUM. 7

El Juez militar eventual núm. 7, cita, llama y emplaza de comparencia ante este Juzgado, sito en General Castaños, núm. 1, en el plazo improrrogable de ocho días, al procesado en procedimiento núm. J. 1.330, Tomás Salazar Horcajada; advirtiéndole que de no comparecer será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en justicia.

Madrid, 9 de octubre de 1940.—El Juez instructor (firmado).
(B.—2.924)

Agencia de Negocios "Marbehl"

Alcalá, número 126, entresuelo.
Teléfono 61878

Obtención de toda clase de documentos con gran rapidez. Certificados Penales. Ultimas voluntades. Registro civil. Abintestatos. Cumplimiento de exhortos.

Im. Provincial.—Dr. Esquerdo, 3ª